



COMISIÓN AGRARIA 2022 - 2023

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3021/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA LA MODERNIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO ADECUADOS DE CAMALES MUNICIPALES; Y 3488/2022-CR, LEY DEL FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO.

COMISIÓN AGRARIA Período Anual de Sesiones 2022 – 2023 SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

Señor Presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Agraria las iniciativas legislativas siguientes:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	GRUPO PARLAMENTARIO	DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA
3021/2022-CR	Elvis Hernán Vergara Mendoza	Acción Popular	▪ Ley que garantiza la modernización y el funcionamiento adecuado de camales municipales.
3488/2022-CR	Janet Milagros Rivas Chacara	Perú Libre	▪ Ley del faenado de animales de abasto.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la sala de sesiones "Carlos Torres y Torres y Lara" del edificio "Víctor Raúl Haya De La Torre" del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 7 de junio de 2023, acordó por **MAYORÍA** aprobar el **dictamen negativo** de las referidas iniciativas legislativas, con el voto a favor de los señores congresistas: Nilza Merly Chacón Trujillo, Pedro Edwin Martínez Talavera, Idelso Manuel García Correa, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, María Jessica Córdova Lobatón, Elva Edith Julón Irigoyen, Jeny Luz López Morales, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Isaac Mita Alanoca, Hilda Marleny Portero López, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Roberto Helbert Sánchez Palomino y Cruz María Zeta Chunga; abstenciones de: Jorge Samuel Coayla Juárez, Luis Roberto Kamiche Morante, Silvana Emperatriz Robles Araujo y Carlos Javier Zeballos Madariaga; y ningún voto en contra.

Con la respectiva dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

No se reportaron licencias de los señores congresista.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley ingresaron a la Comisión Agraria conforme se aprecia en el detalle siguiente:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE INGRESO A COMISIÓN	COMISIÓN
3021/2022-CR	09-09-2022	13-09-2022	▪ Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado. ▪ Agraria.
3488/2022-CR	08-11-2022	09-11-2022	▪ Agraria.

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3021/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA LA MODERNIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO ADECUADOS DE CAMALES MUNICIPALES; Y 3488/2022-CR, LEY DEL FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO.

Se ha procedido a acumular los proyectos de ley en razón de que sus contenidos normativos se encuentran relacionados.

Cabe considerar que la Comisión Agraria, en su calidad de comisión ordinaria, esta encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito Desarrollo Agrario y Riego, por lo que es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de una **leyes de naturaleza ordinaria** y, por lo tanto, está incurso en lo dispuesto en el literal a) del artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido se requiere de una votación **favorable simple y de doble votación**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Exposición del problema que se pretende resolver

El presente dictamen recoge 2 proyectos de ley:

- ☐ **Proyecto de Ley 3021/2022-CR**, que propone otorgar a las municipalidades distritales y provinciales que tengan a su cargo la administración de un camal municipal, un plazo excepcional para la implementación del Plan de Adecuación de Mataderos establecido por Decreto Supremo 015-2012-AG, como requisito para brindar la autorización temporal de funcionamiento de los mataderos, centros de rendering y cámaras frigoríficas; así como, garantiza la modernización de la infraestructura y el eficiencia del faenado de los animales de abasto en los camales municipales.
- ☐ **Proyecto de Ley 3488/2022-CR**, que propone regular y establecer medidas básicas y necesarias sanitarias y de otro tipo, en las actividades de faenado de animales de abasto y en la utilización post mortem de la carcasa, carne y menudencias.

En ese sentido, las 2 iniciativas tienen como objetivo regular sobre los mataderos y los procesos relacionados al faenado de animales.

1.3. Opiniones ciudadanas y técnica solicitadas y recibidas

1.3.1. Opiniones e información solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión o información a las siguientes instituciones:

PROYECTO DE LEY	DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA
3021/2022-CR	Oficio 137-2022-2023-CA/CR	Municipalidad Distrital de La Victoria	15-09-2022
	Oficio 138-2022-2023-CA/CR	Municipalidad Provincial del Callao	15-09-2022
	Oficio 139-2022-2023-CA/CR	Municipalidad Provincial de Huaura	15-09-2022
	Oficio 140-2022-2023-CA/CR	Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)	16-09-2022
	Oficio 141-2022-2023-CA/CR	FAO Perú	16-09-2022

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3021/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA LA MODERNIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO ADECUADOS DE CAMALES MUNICIPALES; Y 3488/2022-CR, LEY DEL FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO.

	Oficio 142-2022-2023-CA/CR	Ministerio de Salud	16-09-2022
	Oficio 143-2022-2023-CA/CR	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	16-09-2022
	Oficio 144-2022-2023-CA/CR	Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú - SENASA	15-09-2022
3488/2022-CR	Oficio 684-2022-2023-CA/CR	Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)	21-11-2022
	Oficio 685-2022-2023-CA/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANR)	21-11-2022
	Oficio 686-2022-2023-CA/CR	Colegio Médico Veterinario del Perú	21-11-2022
	Oficio 687-2022-2023-CA/CR	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	21-11-2022
	Oficio 688-2022-2023-CA/CR	Ministerio del Ambiente	21-11-2022
	Oficio 689-2022-2023-CA/CR	Ministerio de Salud	18-11-2022
	Oficio 690-2022-2023-CA/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	18-11-2022

1.3.2. Opiniones recibidas

A la fecha de elaboración del presente dictamen, se han recibido las siguientes opiniones técnicas:

PROYECTO DE LEY	DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA
3421/2022-CR	Oficio 000491-2022-GM/MVL	Municipalidad Distrital de La Victoria	31-10-2023
	Oficio 2528-2022-MIDAGRI-SG	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	30-11-2023
	Oficio D000861-2023-SG-MINSA	Ministerio de Salud	13-03-2023
3488/2022-CR	Oficio D000017-2023-PCM-SG	Presidencia de Consejo de Ministros	05-01-2023
	Oficio D001067-2023-SG-MINSA	Ministerio de Salud	23-03-2023
	Oficio 00381-2023-MINAM/DM	Ministerio del Ambiente	18-04-2023

1.3.2.1. Respecto del Proyecto de Ley 3488/2022-CR

a. Municipalidad de La Victoria

Con Oficio 000491-2022-GM/MVL, del 31 de octubre de 2022, el señor José Antonio Fernando Roca Silva, Gerente Municipal de la Municipalidad de La Victoria, remite el Informe 000337-2022-SGSAA-GDSM/MLV, elaborado por la Subgerencia de Salud y Apoyo Alimentario. La Municipalidad de La Victoria concluye que en la jurisdicción del distrito de La Victoria no se ubican mataderos; y emite opinión **con observaciones y precisiones**.

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3021/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA LA MODERNIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO ADECUADOS DE CAMALES MUNICIPALES; Y 3488/2022-CR, LEY DEL FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO.

b. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)

Con Oficio 2528-2022-MIDAGRI-SG, del 30 de noviembre de 2022, el señor Rigoberto Coico Monroy, Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remite el **Informe 1615-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ**, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y concluye que la iniciativa deviene en **no viable**.

c. Ministerio de Salud (MINSA)

Con Oficio D000861-2023-SG-MINSA, del 13 de marzo de 2023, la señora Silvana Gabriela Yancourt Ruiz, Secretaria General del Ministerio de Salud, remite el Informe D000249-2023-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud. El Ministerio de Salud realiza sus aportes y precisa que, atendiendo a las competencias legalmente sugiere **requerir la opinión técnica y legal del SENASA**, en su calidad de instancia funcional, técnica, normativa, fiscalizadora y sancionadora responsable para dictar las normas, disposiciones, directivas y medidas que incidan en el funcionamiento adecuado de los camales y en todas aquellas medidas que sean necesarias para la mejor aplicación del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto.

1.3.2.2. Respetto del Proyecto de Ley 3488/2022-CR

a. Presidencia de Consejo de Ministros (PCM)

Con Oficio D000017-2023-PCM-SG, del 4 de enero de 2023, el señor Alfonso Adrianzen Ojeda, Secretario General de la Presidencia de Consejo de Ministros, remite el Informe D001970-2022-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia de Consejo de Ministros. La Presidencia de Consejo de Ministros informa que **no es competente para emitir opinión**, al contener materias que se encuentran en el ámbito de competencia del ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

b. Ministerio de Salud (MINSA)

Con Oficio D001067-2023-SG-MINSA, del 23 de marzo de 2023, la señora Silviana Gabriela Yancourt Ruíz, Secretaria General del Ministerio de Salud, remite el Informe D000263-2023-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud. Informa que, atendiendo a las competencias legalmente sugiere **requerir la opinión técnica y legal del SENASA**, en su calidad de instancia funcional, técnica, normativa, fiscalizadora y sancionadora responsable para dictar las normas, disposiciones, directivas y medidas que sean necesarias para la mejor aplicación del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto.

c. Ministerio del Ambiente (MINAM)

Con Oficio 00381-2023-MINAM/DM, del 18 de abril de 2023, la señora Albina Ruiz Ríos, Ministra del Ambiente, remite el **Informe 00206-2023-MINAM/SG/OGAJ**, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente. Concluye que el Proyecto de Ley 3488/2022-CR, "Ley del faenado de animales de abasto" debe ser **reevaluado** de acuerdo a las opiniones señaladas por los órganos del Viceministerio de Gestión Ambiental y el OEFA.

1.3.3. Sumilla de las opiniones ciudadanas recibidas

A la fecha de elaboración del presente dictamen, se han recibido las siguientes opiniones ciudadanas:

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3021/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA LA MODERNIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO ADECUADOS DE CAMALES MUNICIPALES; Y 3488/2022-CR, LEY DEL FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO.

a. Valentina Vega

Con fecha 18 de noviembre de 2022, la ciudadana Valentina Vega emite opinión ciudadana en el portal web del Congreso de la República¹, expresando **su inconformidad** al Proyecto de Ley 3488/2022-CR.

1.4. Antecedentes parlamentarios

Durante el Período Parlamentario 2016-2021 no se cuenta con antecedentes parlamentarios relacionados a la materia.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3021/2022-CR contiene 6 artículos, una única disposición derogatoria y 2 disposiciones complementarias finales, mientras que el Proyecto de Ley 3488/2022-CR contiene 16 artículos y 5 disposiciones complementarias, conforme **se transcribe** en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE LEY 3021/2022-CR	PROYECTO DE LEY 3488/2022-CR
LEY QUE GARANTIZA LA MODERNIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE CAMALES MUNICIPALES	LEY DEL FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente norma tiene como objeto otorgar a las Municipalidades distritales y provinciales que tengan a su cargo la administración de un camal Municipal, un plazo excepcional para la implementación del Plan de Adecuación de Mataderos establecido por Decreto Supremo N° 015-2012-AG, como requisito para brindar la autorización temporal de funcionamiento de los mataderos, centros de rendering y cámaras frigoríficas; así como, garantiza la modernización de la infraestructura y el eficiencia del faenado de los animales de abasto en los camales municipales.	Artículo 1. Objeto El objeto de la presente ley es regular y establecer medidas básicas y necesarias sanitarias y de otro tipo, en las actividades de faenado de animales de abasto y en la utilización post mortem de la carcasa, carne y menudencias.
Artículo 2. Aplicación de la ley La presente Ley es aplicable y de obligatorio cumplimiento para toda persona jurídica pública, como es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria el Perú – SENASA y las municipalidades Distritales y provinciales que cuenten con un matadero donde intervenga de manera directa o indirecta en los procesos que involucran la actividad de los mataderos.	Artículo 2. Ámbito de aplicación La presente Ley se aplica a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que directa o indirectamente intervenga antes, durante o después, en los procesos de faenado de animales de abasto.
Artículo 3. Plazo excepcional para Plan de Adecuación de Mataderos Los mataderos de administración municipal que hayan cumplido como mínimo con un treinta por ciento (30%) del Plan de Adecuación de Mataderos, como requisito para brindar la autorización temporal de funcionamiento de los mataderos, centros de rendering y cámaras frigoríficas.	Artículo 3. Establecimiento de faenado de animales de abasto Se entiende por establecimiento de faenado de animales de abasto o matadero, al establecimiento alimentario que realiza un papel único en la cadena de producción de la carne, cuya materia prima lo constituyen los animales que proceden de la producción ganadera y cuyo producto final es la obtención de carne y otros derivados.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3488>

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3021/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA LA MODERNIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO ADECUADOS DE CAMALES MUNICIPALES; Y 3488/2022-CR, LEY DEL FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO.

Artículo 4. Autorización de funcionamiento temporal y reinicio de funcionamiento Autorícese a los mataderos de administración municipal, cuya autorización de funcionamiento haya sido suspendida, a reiniciar sus actividades, previa acreditación del cumplimiento de por lo menos el treinta por ciento (30%) del Plan de Adecuación de Mataderos establecidos por el Decreto Supremo N° 015-2012-AG.	Artículo 4. Papel de las Municipalidades Los establecimientos de faenado de animales de abasto o mataderos están bajo la supervisión y control de las municipalidades distritales o provinciales, según su ubicación, en concordancia con las atribuciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de inocuidad de los alimentos.
Artículo 5. Financiamiento para construcción de mataderos municipales Autorícese al Servicio Nacional de Sanidad del Perú – SENASA a financiar la ejecución de los proyectos de inversión de construcción de mataderos, de las municipalidades provinciales y distritales que cuenten con autorización sanitaria del proyecto de construcción de mataderos en el marco del Decreto Supremo N° 015-2012-AG, con cargo a su presupuesto institucional y/o realizar la transferencia presupuesta a las municipalidades para su ejecución.	Artículo 5. Rol del Senasa El Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA, en su rol de Autoridad Nacional de Sanidad Agraria como Organismo Público Descentralizado del sector Agrario, es el competente para dictar disposiciones mediante directivas y otras medidas que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente Ley.
Artículo 6. Expediente técnico sanitario del proyecto de construcción de matadero El área de Insumos agropecuarios e inocuidad, que forma parte del Servicio Nacional de Sanidad del Perú – SENASA, es el área encargada de evaluar y emitir la autorización sanitaria del proyecto de construcción de matadero que presenten los gobiernos locales distritales y provinciales.	Artículo 6. Apoyo de las autoridades En aplicación del primer párrafo del artículo 7 de la Constitución Política del Perú, la Policía Nacional del Perú y las autoridades civiles, políticas, militares de cada jurisdicción territorial, brindan apoyo inmediato y gratuito a la Autoridad Nacional de Sanidad Agraria en el ejercicio de las funciones para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal por su incumplimiento.
	Artículo 7. Del faenado de animales de abasto Las actividades de pre, en y post faenado de los animales de abasto, se realiza en establecimientos o mataderos que tengan la correspondiente autorización sanitaria del proyecto de construcción y funcionamiento, otorgado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA. La ubicación y condiciones especiales de sanidad, higiene, inocuidad y diseño de estos establecimientos se establece en el reglamento de la presente Ley.
	Artículo 8. Del proceso del faenado En el proceso del faenado, se tiene en cuenta como mínimo, lo siguiente: La aplicación del Manual de Buenas Prácticas de Faenado e Higiene bajo el que se otorgó la Autorización Sanitaria de Funcionamiento. El uso de métodos de aturdimiento e insensibilización de los animales que atenúen su sufrimiento, mediante técnicas reconocidas internacionalmente u otro método sanitario aprobado por el SENASA. El inicio del faenado en presencia del médico veterinario como supervisor de todas las etapas. El no faenado de animales para consumo humano en tratamiento médico. El tratamiento especial de los animales faenados provenientes de eventos pecuniarios, los que constituyan riesgo sanitario y los équidos, según las condiciones y métodos que establezca el reglamento. La evaluación obligatoria ante mortem y post mortem realizada por médico veterinario habilitado por el colegio profesional correspondiente.



COMISIÓN AGRARIA 2022 - 2023

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3021/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA LA MODERNIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO ADECUADOS DE CAMALES MUNICIPALES; Y 3488/2022-CR, LEY DEL FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO.

	Otras condiciones que establezca el reglamento. Artículo 9. Clasificación de los mataderos Los establecimientos de faenado o mataderos, se clasifican en las tres (3) categorías siguientes, teniendo en cuenta el nivel técnico y sanitario del proceso y cupo de las faenas, disponibilidad, equipamiento y materiales. 5.1. Categoría 1: Los que tienen capacidad instalada para faenar hasta veinte (20) bovinos, treinta (30) porcinos o camélidos, diez (10) ovinos y diez (10) caprinos por jornada. 5.2. Categoría 2: Los que tienen capacidad para más de veinte (20) bovinos y están destinados al consumo nacional. 5.3. Categoría 3: Los que faenan animales para el consumo interno y la exportación. El reglamento establece las condiciones especiales para cada categoría. Mediante decreto supremo firmado por los ministros de Salud y de Desarrollo Agrario y Riego, se puede establecer otras cantidades de animales a faenar en cada categoría teniendo en cuenta mejoras en las condiciones de la infraestructura de los camales.
	Artículo 10. Comiso y custodia de los productos no aptos para consumo humano El médico veterinario está obligado, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal: A efectuar el comiso de la carcasa, carne, menudencias y sangre declaradas como no aptos para el consumo humano. A tener bajo su custodia estos productos de desecho. A asegurar que el retiro de los comisos garantice la no contaminación. A disponer la condena de estos productos.
	Artículo 11. De la comercialización La carnosas, carne y menudencias pueden comercializarse al por mayor en los mataderos con Autorización Sanitaria otorgada por el SENASA. Para tal efecto, debe cumplirse con las normas sobre inocuidad establecidas por la autoridad competente.
	Artículo 12. De las cámaras frigoríficas Las normas sobre inocuidad son aplicables, en lo que corresponda, a las cámaras frigoríficas, teniendo en cuenta su capacidad permitida. Las cámaras frigoríficas están obligadas a conservar los productos una vez descongeladas.
	Artículo 13. De la higiene de los mataderos Los programas de higienización los conduce y ejecuta el titular de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento, diariamente y comprende cuando menos desinfección, desinsectación y desratización del establecimiento, según el programa que apruebe el SENASA. Estas acciones se registran diariamente en el Libro de Registro Diario del Ingreso de Animales cuyo formato lo aprueba el SENASA.
	Artículo 14. De la capacitación del personal El titular de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento es responsable de la capacitación permanente del personal que labora en el matadero. La capacitación comprende preferentemente el uso responsable de las buenas prácticas de faenado,

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3021/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA LA MODERNIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO ADECUADOS DE CAMALES MUNICIPALES; Y 3488/2022-CR, LEY DEL FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO.

	higienización y sanitización y otros aspectos que considere necesarios el SENASA.
	Artículo 15. De la participación de médicos veterinarios Los médicos veterinarios, para participar en actividades de faenado de animales de abasto, deben tener título registrado en la entidad correspondiente y tener autorización sanitaria otorgada por el SENASA. Los requisitos, condiciones y vigencia los establece el reglamento.
	Artículo 16. Vigencia La presente ley tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS	
ÚNICA. - Derogatoria Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
PRIMERA. - Medidas Sectoriales Para la aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Servicio Nacional de Sanidad del Perú – SENASA, deberá emitir en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios a partir de la publicación de la presente ley, los lineamientos administrativos que garantice su cumplimiento.	PRIMERA. - Definiciones Para efectos de la presente Ley se tiene como definiciones, las señaladas en el "Anexo N° 1-DEFINICIONES" del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-AG, del 9 de noviembre de 2012.
SEGUNDA. – Clausura de camales Municipales Se deja sin efecto las medidas coercitivas de clausura y/o cierre que haya dispuesto SENASA a todas los camales Municipales que cuentan con un treinta (30%) del cumplimiento del Plan de Adecuación de Mataderos.	SEGUNDA. - Cumplimiento del plan de adecuación de mataderos Por esta única vez, se otorga un plazo excepcional no menor de tres (3) ni mayor de doce (12) meses a los establecimientos de faenado de animales de abasto o mataderos, cuyo plan de Adecuación de Mataderos establecido en la tercera disposición complementaria final del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-AG, para que se adecuen a dicho Plan, siempre que tengan un avance mínimo del veinte por ciento (20%).
	TERCERA. - Suspensión de medidas coercitivas Para efectos de la aplicación de la presente Ley, de inmediato a su entrada en vigencia, el SENASA y los gobiernos locales dejarán sin efecto la suspensión de actividades y/o cierre decretado contra los centros de faenado de animales de abasto. Así mismo dejarán sin efecto toda medida coercitiva dictada contra los titulares de la respectiva Autorización, aun cuando estas medidas estén judicializadas. Tiene responsabilidad administrativa, civil y penal la autoridad que no dé cumplimiento inmediato a esta disposición.
	CUARTA. - Declaración de necesidad pública e interés nacional Se declara de necesidad pública e interés nacional la construcción, mejoramiento y equipamiento de mataderos que garantice la inocuidad alimentaria a nivel nacional.
	QUINTA. - Adecuación del reglamento



COMISIÓN AGRARIA 2022 - 2023

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3021/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA LA MODERNIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO ADECUADOS DE CAMALES MUNICIPALES; Y 3488/2022-CR, LEY DEL FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO.

El Poder Ejecutivo, en el término de sesenta (60) días de su vigencia, adecúa a lo establecido en la presente ley, el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-AG.

III. MARCO NORMATIVO

- ☐ Constitución Política del Perú.
- ☐ Reglamento del Congreso de la República.
- ☐ Decreto Legislativo 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria.
- ☐ Decreto Legislativo 1062, que aprueba Ley de Inocuidad de los Alimentos, y modificatorias.
- ☐ Decreto Legislativo 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la Rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
- ☐ Decreto Supremo 015-2012-AG, que aprueba el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto.
- ☐ Decreto Supremo 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Análisis Técnico

Como se puede advertir, ambas iniciativas pretenden regular aspectos normados en el Decreto Supremo 015-2012-AG, Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2012,² que desarrolla³:

Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto
Capítulo I
Disposiciones Generales
Objeto
Definiciones
Ámbito de aplicación
Autoridad competente
Evaluación y control oficial
Cumplimiento y costos de las medidas sanitarias
Apoyo de otras autoridades
Procedimientos Operacionales Estandarizados de Saneamiento
Plan de Análisis de Peligro y Puntos Críticos de Control – HACCP
Capítulo II
De la autorización y registro sanitario de los mataderos
Faenado de animales de abasto
Autorización Sanitaria del Proyecto de Construcción
Autorización Sanitaria de Funcionamiento
Identificación de los establecimientos

² <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-reglamento-sanitario-del-faenado-de-animales-de-decreto-supremo-n-015-2012-ag-864774-1/>

³ <https://www.midagri.gob.pe/portal/marco-legal/normaslegales66/decretos-supremos68/2012/8235-decreto-supremo-n015-2012-ag>



COMISIÓN AGRARIA 2022 - 2023

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3021/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA LA MODERNIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO ADECUADOS DE CAMALES MUNICIPALES; Y 3488/2022-CR, LEY DEL FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO.

Modificación de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento
Vigencia de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento
Suspensión y Cancelación de la Autorización del Funcionamiento del matadero
Transferencias de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento
Bienestar Animal
Ubicación de los mataderos
Uso de instalaciones de los mataderos
Prohibición de crianza y engorde en mataderos
Capítulo III
De la clasificación de los mataderos
Clasificación de los mataderos
Matadero de Categoría 1
Mataderos de categoría 2 y 3
Requisitos de Mataderos de categoría 2 y 3
Capítulo IV
Del diseño, capacidad instalada, equipos y materiales de los mataderos
Diseño de los mataderos
Zona de deshuesado, cortes, empaque y conservación
Capacidad instalada
Materiales, equipos y superficies
Capítulo V
Del personal de los mataderos
Información del personal de los mataderos
De la salud del personal
Indumentaria del personal
Médicos veterinarios requeridos en los mataderos
Capítulo VI
Del ingreso de los animales a los mataderos
Recepción de animales al matadero
Lavado y desinfección de vehículos
Reembarque de ganado
Ingreso de animales muertos o enfermos en tránsito
Descanso obligatorio de los animales
Capítulo VII
De la evaluación ante-mortem
Obligatoriedad de la evaluación ante-mortem
Propósito de la evaluación ante-mortem
Consideraciones en la evaluación ante-mortem
Evaluación del ganado
Dictámenes de la Evaluación ante-mortem
Desplazamiento excepcional de animales a otro matadero
Animales enfermos y sospechosos
Animales imposibilitados de ingresar por sus propios medios
Animales en estado agónico o en sufrimiento
Distorsión u ocultamiento de afecciones o enfermedades
Aborto en los corrales o en el traslado hacia el matadero
Declaración obligatoria de enfermedades
Capítulo VIII
Del proceso de faenado
Aplicación del Manual de Buenas Prácticas de Faenado e Higiene
Faenado de diferentes especies
Equipos y materiales
Aturdimiento de los animales
Autorización para el inicio del faenado
Faena de animales en tratamiento médico
Animales procedentes de eventos pecuarios
Faenado de animales que constituyan riesgo sanitario
Faenado de équidos



COMISIÓN AGRARIA 2022 - 2023

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3021/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA LA MODERNIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO ADECUADOS DE CAMALES MUNICIPALES; Y 3488/2022-CR, LEY DEL FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO.

Capítulo IX
De la evaluación post-mortem
Condición de apto para el consumo humano
Identificación de las menudencias
Inmovilidad de la carne y menudencias
Control de material fecal en las operaciones del matadero
Muestreos oficiales
Capítulo X
De los sellos de la evaluación sanitaria y el despacho
Sello de la evaluación sanitaria
Exigencias de la tinta para el sellado de la evaluación sanitaria
Características del sello de la evaluación sanitaria
Clasificación de las carcasas
Despacho de carne y menudencias y guía de remisión
Capítulo XI
De la disposición final
Comisos bajo custodia
Comisos
Equipos y materiales utilizados
Condena
Capítulo XII
Del tratamiento de pieles y centros de rendering
Tratamiento de pieles dentro del matadero
Autorización sanitaria para realizar rendering
Vigencia de la autorización sanitaria del centro de rendering
Procesamiento de despojos
Parámetros del proceso de rendering
Capítulo XIII
De la comercialización
Comercialización de menudencias
De la comercialización
Autorización Sanitaria de cámaras frigoríficas
Almacenamiento de carne de équidos
Capacidad máxima de conservación en cámaras frigoríficas
Capítulo XIV
De las responsabilidades
Apoyo a la Autoridad Sanitaria y médicos veterinarios
Higienización del matadero
Mantenimiento del libro registro diario
Estadística mensual de faenado, rendering, comisos y condenas
Acceso a las zonas del matadero
Capacitación del personal
Información de servicios
Capítulo XV
De la autorización de médicos veterinarios para el ejercicio de actividades oficiales
Autorización de Médicos Veterinarios
Requisitos y condiciones de los Médicos Veterinarios autorizados
Procedimiento para la autorización los profesionales autorizados
Vigencia de la Autorización de profesionales
Cancelación de la Autorización de profesionales
Capítulo XVI
De los derechos de tramitación
Tasas
Capítulo XVII
De las medidas sanitarias
Medidas sanitarias
Capítulo XVIII
De las infracciones y sanciones



COMISIÓN AGRARIA 2022 - 2023

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3021/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA LA MODERNIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO ADECUADOS DE CAMALES MUNICIPALES; Y 3488/2022-CR, LEY DEL FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO.

Carácter objetivo de las infracciones administrativas
Determinación de los montos de las multas
Infracciones administrativas
Disposiciones complementarias finales
Primera. - Autorizaciones y Registros otorgados bajo la normatividad preexistente
Segunda. - Aclaraciones a información técnica
Tercera. - Plan de Adecuación
Cuarta. - Recurso impugnativo
Quinta. - Rol de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales
Sexta. - Costo de ejecución del Reglamento
Séptima. - Autorización sanitaria de establecimiento que procesan alimentos pecuarios primarios
Octava. - Procedimiento de sacrificio y destrucción de bovinos ante la detección de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB)
Novena. - Médicos Veterinarios de mataderos de la categoría 2
Disposición complementaria Transitoria (Única)
Anexos (14)

Conforme se describe, el reglamento abarca todas las etapas del proceso de faenado. Ahora bien, las propuestas en estudio desarrollan en común aspectos relacionados al Plan de Adecuación, otorgando un plazo adicional. Al respecto, **Midagri**, recogiendo las opiniones técnicas del **Senasa**, es enfático en afirmar que al emitirse el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, se dispuso en la Tercera Disposición Complementaria Final el otorgamiento de la Autorización Temporal de Funcionamiento para aquellos establecimientos que no cumplieran con las exigencias contenidas en el reglamento, teniendo la citada autorización la vigencia que el Senasa determinaría para cada caso, considerando, entre otros, el plazo que demande la implementación del Plan de Adecuación, precisando que la ampliación de este periodo se regulará según disposiciones del órgano de línea competente y que el Senasa realizará el monitoreo del cumplimiento e implementación del Plan.

Es en ese sentido que el Senasa,⁴ a través del órgano de línea competente, con relación a las autorizaciones temporales de funcionamiento, cumplió con emitir lo siguiente:

- a. La Resolución Directoral N° 0110-2014-MINAGRI-SENASA-DIAIA, de fecha 24 de diciembre de 2014, mediante la cual se estableció otorgar por única vez, el plazo de ciento ochenta días calendario a los administrados que no cumplan con las exigencias establecidas en el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto para solicitar la Autorización Temporal de Funcionamiento de mataderos; donde, se indicó que tendrían una vigencia de hasta dieciocho (18) meses, no contemplándose ampliaciones adicionales; además, en la citada resolución se otorgó un plazo para que los mataderos que contaban con autorización temporal de funcionamiento pudieran implementar su plan de adecuación, en el término de ciento ochenta (180) días calendario.*
- b. La Resolución Directoral N° 008-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA, de fecha 16 de febrero de 2015, por la que se aprobaron los plazos establecidos para el cumplimiento del plan de adecuación, como requisito para brindar la Autorización Temporal de Funcionamiento de mataderos, cámaras frigoríficas y centros de rendering.*

Conforme a lo antes expuesto, se advierte que el SENASA en cumplimiento del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, dispuso los plazos respectivos para la

⁴ Opinión al PL 3021/2022-CR

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3021/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA LA MODERNIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO ADECUADOS DE CAMALES MUNICIPALES; Y 3488/2022-CR, LEY DEL FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO.

*Autorización Temporal de Funcionamiento a nivel nacional, la cual consideraba el cumplimiento de un plan de adecuación por parte de los administrados, **normas que a la fecha ya no se encuentran vigentes.***

*Adicionalmente, resulta pertinente señalar que, el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto no establece la ampliación de plazos para los administrados en general, incluyendo a las municipalidades distritales y provinciales, para efectos que puedan implementar algún Plan de Adecuación como condición previa para obtener la Autorización Temporal de Funcionamiento, excepción que se encuentra estipulado con un procedimiento administrativo para su tramitación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SENASA aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2020-MINAGRI, donde sólo se incluye a la **Autorización Sanitaria del Proyecto de Construcción y la Autorización Sanitaria de Funcionamiento para mataderos.***

Por otro lado, **Senasa** indica que, en el marco de sus funciones, ha venido celebrando convenios con las municipalidades distritales y provinciales respectivamente, con la finalidad de contribuir a que éstas obtengan la Autorización Sanitaria de Funcionamiento y así lograr asegurar la inocuidad de las carnes y productos cármicos, **otorgándoles un kit de faenamiento en virtud del Contrato de Préstamo N° 4457/OC-PE para la ejecución del Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria e Inocuidad Agroalimentaria – Fase II PE-L1229**, para mejorar el sistema de gestión de inocuidad en los mataderos.

En este sentido, sostienen que vienen implementando los lineamientos técnico-jurídicos con la finalidad de mejorar la aplicación del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, por lo que no se justifica una doble regulación.

El reglamento establece que el **Senasa** otorga Autorización Sanitaria del Proyecto de Construcción y la Autorización Sanitaria de Funcionamiento, y no una Autorización Temporal de Funcionamiento, atendiendo que este Plan de Adecuación solo fue una condición técnica para que se adecuen a la normativa vigente, habiendo perdido efecto e incluso los plazos se han vencido en exceso; por ende, pretender que se implemente un nuevo plazo sobre la base de un Plan de Adecuación y que incluso se dé un reinicio de las actividades, cuando estos ya han sido examinados por la autoridad competente, determinando su clausura, toda vez que a través de una disposición complementaria final el Proyecto de Ley 3021/2022-CR se pretende dejar sin efecto las medidas coercitivas o cierre que haya dispuesto el Senasa sobre los camales municipales que cuenten con un 30% de cumplimiento del citado plan, solo pondría en riesgo los avances que se han realizado a fin de que los administrados cumplan con la norma vigente y que, en opinión del **Senasa**, *constituiría un grave riesgo de afectación para la vida y la salud de las personas en el ámbito de la inocuidad agroalimentaria, al no cumplir con los principios generales de higiene estipulados en el CODEX Alimentarius*¹.

En cuanto, a la propuesta del financiamiento para la construcción de mataderos municipales, tanto provinciales como distritales, a cargo del presupuesto del Senasa, **Midagri** considera que contraviene el artículo 79 de la Constitución que en su primer párrafo prevé que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto, es decir, al presupuesto del Congreso; por tanto, la Comisión concuerda que a través de la norma se estaría generando una alteración al presupuesto público. Aunado a ello se debe tener en cuenta que la Constitución dispone que los parlamentarios no cuentan con competencias sobre el presupuesto público, norma regulada en el Decreto Legislativo 1440, Sistema Nacional del Presupuesto Público.

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3021/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA LA MODERNIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO ADECUADOS DE CAMALES MUNICIPALES; Y 3488/2022-CR, LEY DEL FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO.

Asimismo, debemos tener presente que el Decreto Legislativo 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo 008-2008-AG, y el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, aprobado con Decreto Supremo 015-2012-AG, no establecen ninguna norma legal que faculte al SENASA como función el financiamiento para la ejecución de los proyectos de inversión de mataderos de las municipalidades provinciales y distritales que cuenten con Autorización Sanitaria del Proyecto de Construcción. Por ende, esta función desnaturaliza los objetivos y fines institucionales en virtud de los cuales se crea el SENASA, entidad que no es un organismo autónomo y que además tiene como competencia la sanidad agraria, la inocuidad agroalimentaria, la producción orgánica, fertilizantes y semillas, resultando incompatible incorporarle una función económica administrativa, con el adicional de utilizar su propio presupuesto institucional.

La **Municipalidad de La Victoria** informó que en la jurisdicción de dicho distrito no se ubican mataderos, sin embargo, emitió opinión respecto al Proyecto de Ley 3031/2022-CR, indicando que sería óptimo mejorar los centros de faenado de animales de abasto y aplicación de las medidas sanitarias adecuadas.

Como parte de la exposición de motivos⁵ del Proyecto de Ley 3488/2022- CR argumenta que ante diversas preocupaciones conocidas (sin precisarlas), se opta por proponer una ley de faenado de animales de abasto que, sobre conceptos del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, aprobado por Decreto Supremo 015-2012-AG, se desarrolla con mayor precisión aspectos generales de esta actividad, de importancia en el proceso del consumo y la comercialización de animales, desde su traslado a los mataderos, hasta su venta en diferentes puntos del mercado nacional.

Asimismo, al emitir su opinión, la **PCM** indicó que la materia que se pretende regular no es de su competencia, encontrándose la materia dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Por su lado, **Minam** concluye que el proyecto de ley debe ser reevaluado teniendo en consideración la relevancia que el establecimiento o mataderos tengan la correspondiente autorización sanitaria del proyecto de construcción y funcionamiento, dichos establecimientos, además, deberían contar con una certificación ambiental cuando sean susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, conforme a lo normado en el Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), así como se realicen precisiones en cuanto a términos y de técnica legislativa.

Minsa precisa que sobre la base de la necesidad de garantizar la salud de las personas, realiza aportes y señala que las competencias legalmente asignadas se sugiere requerir la opinión técnica y legal del SENASA, en su calidad de instancia funcional, técnica, normativa, fiscalizadora y sancionadora responsable para dictar las normas, disposiciones, directivas y medidas que sean necesarias para la mejor aplicación del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto.

Por su lado, **Midagri** expone que el contenido de la iniciativa se encuentra normado a través del Reglamento Sanitario de Faenado de animales de abasto, aprobado mediante Decreto Supremo 015-2012-AG, Reglamento Sanitario de Faenado de Animales de Abasto, haciendo

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3488>



COMISIÓN AGRARIA 2022 - 2023

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3021/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA LA MODERNIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO ADECUADOS DE CAMALES MUNICIPALES; Y 3488/2022-CR, LEY DEL FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO.

la comparación del articulado, estos se encuentran inmersos en el citado reglamento. Alega a su vez que en la exposición de motivos no se ha descrito la necesidad de la legislación, cuando esta ya se encuentra regulada, por lo que resulta innecesario una doble regulación.

Con la opinión del **Senasa** respecto a otorgar un plazo adicional a los administrados, conforme se ha expuesto, constituiría un grave riesgo para la vida y la salud de las personas en el ámbito de la inocuidad agroalimentaria, más aún en atención que el artículo 16 del Decreto Legislativo 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú – SENASA, es el órgano competente a nivel nacional en materia de sanidad agraria, tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera; además, en el numeral 1 del artículo 17 se describe como función promover y facilitar la implementación y ejecución de un sistema de aseguramiento de la calidad sanitaria basado en análisis de peligros y control de puntos críticos (HACCP) y sus prerrequisitos.

Ahora bien, como parte de la problemática se ha argumentado que existe un incremento de los mataderos informales y que no se está cumpliendo con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Faenado de Ganado de Abastos, procediendo solo Senasa a la clausura temporal o la definitiva, conllevando a la proliferación de mataderos clandestinos, por ende, agravando la inseguridad alimentaria. Sin embargo, conforme hemos expuesto, las iniciativas buscarían retrotraer el avance que se ha realizado desde la publicación del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, con lo que estaríamos incurriendo en una eventual inseguridad jurídica, toda vez que genera confusión entre los administrados, favoreciendo incluso solo a un sector.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN

La presente formula legal propuesta contraviene varias normas del ordenamiento jurídico vigente, principalmente colisiona con el marco normativo actual como es la Constitución Política del Perú, aunado a que estaría sobre regulando las normas contenidas en el Decreto Supremo 015-2012-AG, Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, las mismas que se encuentra vigente desde el año 2012, incluso habiendo dado plazos para su implementación durante los años anteriores a su publicación, interfiriendo en el ámbito de competencia reglamentaria que corresponde al Poder Ejecutivo.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene como propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Se observa que las iniciativas **no acompañan un Análisis Costo - Beneficio** cuantificado de la futura norma, de conformidad a lo que establece el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República de tal forma que exprese en términos cuantitativos y cualitativos el impacto que genera su aplicación.

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3021/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA LA MODERNIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO ADECUADOS DE CAMALES MUNICIPALES; Y 3488/2022-CR, LEY DEL FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO.

En este sentido, los proyectos de ley bajo análisis no son viables, dado que no se adecuan a la legislación vigente sobre la materia; además, las propuestas legislativas generarían incremento o modificaciones al gasto público e inseguridad jurídica.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3021/2022-CR y del Proyecto de Ley 3488/2022-CR; por consiguiente, su envío al archivo.

Dese cuenta.
Sala de comisiones.

Lima, 7 de junio de 2023.



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2023 15:27:21-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2023 09:39:23-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2023 18:39:55-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Presidenta

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Vicepresidente

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2023 18:50:30-0500

MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Titular



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2023 09:45:55-0500

Comisión Agraria
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 2 - Lima / Teléfono: 3117760
www.congreso.gob.pe



COMISIÓN AGRARIA 2022 - 2023

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3021/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA LA
MODERNIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO ADECUADOS
DE CAMALES MUNICIPALES; Y 3488/2022-CR, LEY DEL
FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO.



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2023 17:12:23-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edith
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/07/2023 15:13:58-0500

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular

ELVA EDITH JULÓN IRIGOÍN
Titular

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Titular



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/07/2023 11:41:17-0500

JENY LUZ LOPEZ MORALES

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular

ISAAC MITA ALANOCA
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/07/2023 12:12:17-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2023 10:55:12-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/07/2023 13:14:08-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Titular

SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA
Titular



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/07/2023 11:01:49-0500

Comisión Agraria
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 2 - Lima / Teléfono: 3117760
www.congreso.gob.pe



**COMISIÓN AGRARIA
2022 - 2023**

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 3021/2022-CR, LEY QUE GARANTIZA LA
MODERNIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO ADECUADOS
DE CAMALES MUNICIPALES; Y 3488/2022-CR, LEY DEL
FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO.**

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Titular

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
Titular

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO ROBERTO HELBERT
Titular



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/07/2023 11:14:28-0500

CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Titular

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/07/2023 15:37:22-0500

COMISIÓN AGRARIA
Periodo Anual de Sesiones 2022 - 2023
Segunda Legislatura Ordinaria

ACTA
VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA
Miércoles, 7 de junio de 2023

En la ciudad de Lima, reunidos presencialmente en la sala de sesiones "Carlos Torres y Torres Lara" del edificio "Víctor Raúl Haya De La Torre" del Congreso de la República y virtualmente a través de la Plataforma Microsoft Teams, siendo las **11 horas con 6 minutos del miércoles 7 de junio de 2023**, bajo la presidencia de la señora congresista: **1. NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO**, se reunieron los señores parlamentarios: **2. Pedro Edwin Martínez Talavera**, **3. Idelso Manuel García Correa**, **4. Miguel Ángel Ciccía Vásquez**, **5. Jorge Samuel Coayla Juárez**, **6. María Jessica Córdova Lobatón**, **7. Elva Edith Julón Irigoyen**, **8. Luis Roberto Kamiche Morante**, **9. Jeny Luz López Morales**, **10. Elizabeth Sara Medina Hermosilla**, **11. Isaac Mita Alanoca**, **12. Hilda Marleny Portero López**, **13. Silvana Emperatriz Robles Araujo**, **14. Carlos Javier Zeballos Madariaga** y **15. Cruz María Zeta Chunga**.

Con el quórum reglamentario, la señora **Presidenta** procedió a dar inicio a la **Vigésima Sexta Sesión Ordinaria** de la Comisión Agraria.

Posteriormente se incorporaron a sesión los señores congresistas: **16. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza**, **17. César Manuel Revilla Villanueva**, **18. Janet Milagros Rivas Chacara** y **19. Roberto Helbert Sánchez Palomino**. (Asistencia completa).

Asistieron **presencialmente** los señores congresistas: **1. Nilza Merly Chacón Trujillo**, **2. Jeny Luz López Morales**, **3. Isaac Mita Alanoca**, **4. Hilda Marleny Portero López** y **5. Cruz María Zeta Chunga**.

Además, asistieron señores congresistas: **1. Luis Arturo Alegría García** (presencial), **2. Sigris Tesoro Bazán Narro** (virtual), **3. Segundo Toribio Montalvo Cubas** (virtual), **4. Wilson Rusbel Quispe Mamani** (virtual) y **5. Germán Adolfo Tacuri Valdivia** (presencial).

I. ACTA

La señora **Presidenta** puso a consideración de la Comisión las actas de la **25° Sesión Ordinaria**, del 24 de mayo de 2023, de la **9° Sesión Extraordinaria**, del 12 de mayo de 2023, y de la **11° Sesión Extraordinaria**, efectuada el 19 de mayo de 2023. No habiendo observaciones, las referidas actas fueron **aprobadas**.

II. DESPACHO

La señora **Presidenta** dio cuenta a los señores congresistas de los documentos recibidos y remitidos por la Comisión, precisando que si requieren alguno de ellos, pueden solicitar copia del mismo a la Secretaría Técnica.

Asimismo, dio cuenta del ingreso de 8 iniciativas legislativas, anunciando que las mismas pasan a proceso de estudio.

III. INFORMES

La señora **Presidenta** informó que el viernes 16 de junio de 2023 se realizará la 7ma Audiencia Pública Descentralizada y la 13° Sesión Extraordinaria Descentralizada, en Cajamarca; por lo que, estando próximo a concluir el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023, solicitó a los congresistas que programen en sus agendas esta fecha.

De otro lado informó que, en la 12° Sesión Extraordinaria de ayer se contó con la presencia de la señora ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el director adjunto de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, del representante del SENAMHI y la viceministra del Ambiente y Recursos Naturales del MINAM. Preciso que, lamentablemente, no asistieron los ministros



de Transportes y Comunicaciones y Ambiente, no obstante que se trata de temas relacionados a la prevención ante la inminente llegada del fenómeno El Niño. Añadió que es de lamentar que las diversas exposiciones de ayer demuestran que no vamos a estar preparados, lo que generará más pérdidas a los agricultores. Finalmente acotó que, los congresistas que deseen enviar alguna pregunta escrita a la ministra del MIDAGRI, lo realicen a través de la Comisión Agraria, si así lo consideran.

IV. PEDIDOS

El señor congresista **Mita Alanoca** solicitó que la ministra del MIDAGRI dé respuesta clara y precisa respecto a las acciones de su sector de cómo se va a apoyar a los agricultores y ganaderos en el manejo de cultivos y ganado, dada la sequía casi total y heladas en las zonas alto andonas de Tacna y Puno.

La señora congresista **Portero López** solicitó que se dé prioridad al dictamen de los proyectos de ley 4814 y 3291 de su autoría, en favor de la agricultura familiar.

La señora congresista **Medina Hermosilla** informó sobre la grave problemática de la selva de Huánuco, como el distrito Hermilio Valdizán, donde el 96% de su territorio es parte del BPP (bosque de producción permanente) y no pueden tener inversiones de saneamiento por ser zona intangible; que tienen la amenaza de un empresa minera, entre otros problemas; por lo que el 5 de junio de 2023 la Comisión de Energía y Minas desarrolló sesión extraordinaria en Tingo María, en la que se rechazó la actividad minera en la selva peruana.

El señor congresista **Martínez Talavera** solicitó que, habiendo aprobado la Comisión el dictamen del Proyecto de Ley 4044, se haga las gestiones que correspondan para que se realice una sesión descentralizada del Pleno del Congreso en la ciudad de Iquitos, a la que concurrirán los actores beneficiados por esta importante iniciativa.

El señor congresista **Ciccía Vásquez** manifestó que el dictamen del proyecto de ley del congresista Martínez se aprobó en la sesión de Piura; e informó que la represa Poechos ha perdido su capacidad de más de 50%; que se ha firmado un convenio binacional más el acercamiento de un consorcio para obras por el monto de 3 millones 200 mil soles para que la represa recupere su capacidad.

En este estado, la señora **Presidenta** instó a los congresistas de la Comisión, a efecto de que firmen los dictámenes remitidos a sus despachos, como el dictamen del proyecto del congresista **Martínez**, a efecto de presentarlos al Pleno del Congreso.

El señor congresista **Sánchez Palomino** solicitó que se reitere un pedido formal al MIDAGRI, a efecto de que informe sobre el plan orientado a la prevención y mitigación del fenómeno El Niño, en el ámbito agrícola; porque el gobierno no tiene claridad al respecto.

V. ORDEN DEL DÍA

V.1 Propuesta de DICTAMEN NEGATIVO recaído en los proyectos de ley 3021/2022-CR, que propone la Ley que garantiza la modernización y el funcionamiento adecuados de camales municipales; y 3488/2022-CR, que propone la Ley del faenado de animales de abasto.

La señora **Presidenta** manifestó que se considera dictamen negativo en atención a que las fórmulas propuestas contravienen normas del ordenamiento jurídico vigente; principalmente colisiona con la Constitución, específicamente el artículo 79, toda vez que con el financiamiento de construcción de mataderos se estaría generando una alteración al presupuesto público, debiendo tener presente que el Congreso no cuenta con competencia



sobre el presupuesto público, norma regulada en el Decreto Legislativo 1440, Sistema Nacional del Presupuesto Público, e incluso desnaturalizando las funciones del SENASA.

De otro lado refirió que se estaría sobre regulando, toda vez que ya existen normas contenidas en el Decreto Supremo 015-2012-AG, Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto; y que si bien es cierto este reglamento reguló en una disposición complementaria la Autorización Temporal de Funcionamiento, este Plan de Adecuación solo fue una condición técnica para que se adecúen a las normativas vigentes, habiendo perdido efecto e incluso los plazos se han vencido en exceso.

Sostuvo que pretender que se implemente un nuevo plazo sobre la base de un Plan de Adecuación y que incluso se dé reinicio de las actividades, cuando estos mataderos ya han sido examinados por la autoridad competente, determinando su clausura, y cuando la norma publicada el 2012 exige la Autorización Sanitaria del Proyecto de Construcción y la Autorización Sanitaria de Funcionamiento, y no una Autorización Temporal de Funcionamiento; esto, según el SENASA, solo conllevaría a un grave riesgo de afectación para la vida y la salud de las personas en el ámbito de la inocuidad agroalimentaria, al no cumplir con los principios generales de higiene estipulados en el CODEX Alimentarius, así como los convenios y avances realizados en cumplimiento de la norma.

Finalmente sentenció que, por estas consideraciones, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, recomienda la NO APROBACIÓN del Proyecto de Ley 3021/2022-CR, Ley que garantiza la modernización y el funcionamiento adecuado de camales municipales, y del Proyecto de Ley 3488/2022-CR, Ley del faenado de animales de abasto; y, por consiguiente, su envío al archivo.

Concluida la sustentación y al no haber intervenciones, la señora **Presidenta** dispuso votación nominal respecto del DICTAMEN NEGATIVO del Proyecto de Ley 3021/2022-CR, que propone la Ley que garantiza la modernización y el funcionamiento adecuados de camales municipales; y del Proyecto de Ley 3488/2022-CR, que propone la Ley del faenado de animales de abasto; siendo **aprobado por MAYORÍA**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Chacón Trujillo, 2. Martínez Talavera, 3. García Correa, 4. Ciccía Vásquez, 5. Córdova Lobatón, 6. Julón Irigoyen, 7. López Morales, 8. Medina Hermosilla, 9. Mita Alanoca, 10. Portero López, 11. Quiroz Barboza, 12. Sánchez Palomino y 13. Zeta Chunga; abstenciones de: 14. Coayla Juárez, 15. Kamiche Morante, 16. Robles Araujo y 17. Zeballos Madariaga; y ningún voto en contra.

V.2 Propuesta de DICTAMEN POSITIVO recaído en los proyectos de ley 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la Ley del desarrollo agrícola e industrial y uso del cultivo del cáñamo.

La señora **Presidenta** manifestó que el dictamen recoge 3 proyectos de ley que tienen en común regular un marco legal que permita el uso del cáñamo para fines industriales; y que, como parte del estudio, la Comisión Agraria, en distintas sesiones, escuchó a congresistas autores de las propuestas sustentar las iniciativas bajo estudio, así como la exposición del SENASA, quien ya autoriza el procesamiento de semillas; asimismo, se realizó una mesa de trabajo con la participación de funcionarios de entidades vinculadas y de la sociedad civil organizada. Además, la Presidenta de la Comisión fue invitada al Foro "El cáñamo en Perú: Diálogo entre la academia, el sector privado y público", evento que contó con la participación de expositores nacionales e internacionales.

Refirió que la propuesta legislativa busca regular la emisión de autorizaciones para la producción del cáñamo, coadyuvando así con el desarrollo de actividades agrícolas responsables con el ambiente y otorgando a los productores agrarios un nuevo producto que



pueda generarles ingresos económicos, permitiéndoles iniciar la apertura al mercado nacional del cáñamo en la cadena alimenticia, industria textil y papelera, entre otros.

Señaló que la presente fórmula legal, de ser aprobada y promulgada, se integrará a la normativa nacional, regulando la producción agrícola de cáñamo y su industrialización, promoviendo que se generen nuevos espacios de desarrollo agrícola; y que si bien realiza modificaciones al Código Penal, a fin de excluirlo de las sustancias controladas, esto se debe a su bajo contenido de THC, que lo convierte en una planta no psicoactiva.

Por último precisó que se debe tener en cuenta que son 3 propuestas legislativas, por lo que se ha tratado de recoger aspectos importantes de cada una de ellas, indicando que se está regulando el uso de cáñamo para diversos usos industriales, que serán definidos en el reglamento de ley, así como también las causales para una suspensión o cancelación, que también formarán parte de la reglamentación.

Concluida la sustentación, la señora **Presidenta** ofreció la palabra, cediéndosela al señor congresista **Alegría García**, quien dentro de una economía verde manifestó un aporte a incluir en el artículo 6; que en el artículo 7 se especifique el uso del cáñamo como materia prima para productos farmacéuticos de uso humano y veterinario; que en el artículo 8 los establecimientos no requieren de autorización para comercializar; que en el artículo 12.1 propone agregar lo siguiente: "Asimismo, procede el recojo o decomiso de la parte de la autoridad para ser entregados a universidades que cuenten con proyectos de investigación en uso medicinal o desarrollo de materiales biodegradables para el tratamiento según normas ambientales"; que se agregue el artículo 15 sobre el régimen de promoción del cáñamo como cultivo alternativo; y que se agregue el artículo 16 sobre la publicidad. Finalmente alcanzó a la mesa un documento con las propuestas previamente formuladas, solicitando su debate.

La señora congresista **Medina Hermosilla** manifestó que es un tema delicado porque el cáñamo es parte de la familia del cannabis; que grandes marcas usan las fibras de cáñamo en las prendas que fabrican; y que el texto sustitutorio del dictamen despeja dudas sobre la materia.

La señora **Presidenta**, respecto de las nuevas propuestas del congresista **Alegría**, manifestó que se acepta los aportes al artículo 6; que no se acepta los aportes al artículo 7; en el artículo 8 se acepta el aporte; que DEVIDA emite opinión no viable en cuanto a lo que le concierne; y que las demás sugerencias tampoco se consideran.

El señor congresista **Alegría García** manifestó que si no se toma el aspecto medicinal de uso humano y veterinario del cáñamo se reduce el mercado al 10% o 15% del valor real o de la productividad que se le puede dar a la planta; que ayer el Senado de Colombia ha aprobado el uso de cannabis medicinal; que en la reglamentación el Ejecutivo va a poner trabas; que de no considerarse ahora en Comisión sus aportes, hará las precisiones en el Pleno del Congreso; que el presidente ejecutivo anterior de DEVIDA si estaba de acuerdo con la iniciativa de ley; que en Paraguay ya se ha incluido el cáñamo como cultivo alternativo; y que es muy importante el tema de publicidad dentro del libre mercado contemplado en la Constitución.

Concluido el debate, la señora **Presidenta** dispuso votación nominal respecto del DICTAMEN de los proyectos de ley 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la Ley del desarrollo agrícola e industrial y uso del cultivo del cáñamo, con las modificaciones oralizadas por la **Presidenta**; siendo **aprobado por MAYORÍA**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Chacón Trujillo, 2. Martínez Talavera, 3. García Correa, 4. Ciccía Vásquez, 5. Coayla Juárez, 6. Córdova Lobatón, 7. Julón Irigoyen, 8. Kamiche Morante, 9. López Morales, 10. Medina Hermosilla, 11. Mita Alanoca, 12.



Portero López, 13. Quiroz Barboza, 14. Revilla Villanueva, 15. Zeballos Madariaga y 16. Zeta Chunga; abstenciones de: 17. Rivas Chacara y 18. Robles Araujo; y ningún voto en contra.

V.3 Propuesta de DICTAMEN NEGATIVO recaído en el Proyecto de Ley 2324/2021-CR, que propone la Ley para la promoción de ferias agropecuarias y mercados populares en el ámbito rural y urbano, desarrollando políticas públicas en los 3 niveles de gobierno.

La señora **Presidenta** manifestó que se trata de un proyecto de ley que propone la promoción de ferias agropecuarias y mercados populares; y que la Comisión, además de las distintas observaciones que han presentado los sectores consultados, que se recogen en el dictamen, señala que: Si bien el artículo 2 de la fórmula legal está relacionada a "definiciones", no se incluye la referencia a los "mercados populares"; asimismo, se incluye en el artículo 4 una clasificación de ferias y mercados populares que no guarda concordancia con las competencias que tiene cada sector para la organización de este tipo de eventos, incluidos las entidades privadas especializadas; que el error competencial antes mencionado se repite y evidencia en el artículo 5, donde se indica que es MIDAGRI quien autoriza la realización de ferias, lo que no corresponde a su ámbito de competencia, tal cual se encuentra mencionado en la opinión remitida por el MINCETUR.

Por último señaló que se evidencia que no se ha realizado un correcto análisis del beneficio de la iniciativa legislativa, más aun teniendo en cuenta que existe normatividad que no ha sido considerada en la exposición de motivos; con lo cual se daría una sobre regulación y, por el contrario, se afectaría la seguridad jurídica, elemento esencial que debe ser garantizado por el legislador.

Concluida la sustentación y al no haber intervenciones, la señora **Presidenta** dispuso votación nominal respecto del | agropecuarias y mercados populares en el ámbito rural y urbano, desarrollando políticas públicas en los 3 niveles de gobierno; siendo **aprobado por MAYORÍA**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Chacón Trujillo, 2. Martínez Talavera, 3. García Correa, 4. Córdova Lobatón, 5. Julón Irigoyen, 6. Kamiche Morante, 7. López Morales, 8. Medina Hermosilla, 9. Mita Alanoca, 10. Portero López, 11. Quiroz Barboza, 12. Revilla Villanueva, 13. Zeballos Madariaga y 14. Zeta Chunga; abstenciones de: 15. Coayla Juárez, 16. Rivas Chacara y 17. Robles Araujo; y ningún voto en contra.

De otro lado, la señora congresista **Rivas Chacara** manifestó que no obstante que pidió la palabra en el debate del dictamen negativo del Proyecto de Ley 3488 de faenado, no se le concedió porque, al parecer no se le escuchaba; y que como autora de la referida iniciativa, solicitó que se encuentre una fórmula legal para que el dictamen sea favorable; por lo que oralmente **presentó RECONSIDERACIÓN** a la votación que aprobó el **DICTAMEN NEGATIVO** del Proyecto de Ley 3021/2022-CR, que propone la Ley que garantiza la modernización y el funcionamiento adecuados de camales municipales; y del Proyecto de Ley 3488/2022-CR, que propone la Ley del faenado de animales de abasto.

Al respecto, la señora **Presidenta** manifestó que, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento del Congreso, la RECONSIDERACIÓN debe ser presentada por escrito y antes de ser dispensada la aprobación del acta.

V.4 Sustentación a cargo del señor congresista WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI, de los siguientes proyectos de ley de su autoría:

- ❖ **Proyecto de Ley 5015/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de una planta de procesamiento industrial de fibras de camélidos sudamericanos en el departamento de Puno.**



❖ ***Proyecto de Ley 5085/2022-CR, que propone la Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP).***

El señor congresista **Quispe Mamani** solicitó reprogramación de la sustentación de sus iniciativas legislativas. Al respecto, la señora **Presidenta** manifestó que se reprograma para la siguiente semana.

V.5 Presentación del señor AUGUSTO TORERO FERNANDEZ, a fin de presentar la opinión de la Asociación Peruana de Porcicultores – ASOPORCI, respecto del Proyecto de Ley 4534/2022-CR, que propone la Ley que prohíbe las jaulas inmovilizadoras para la crianza de cerdos.

Previo a la exposición, el señor congresista **Tacuri Valdivia** manifestó que no se le había convocado a la Comisión para que exponga su **Proyecto de Ley 4534/2022-CR**; y que de acuerdo a la práctica parlamentaria, primero es la sustentación y luego se convoca a los sectores interesados. Finalmente solicitó se le invite a Comisión, a efecto de que sustente su iniciativa legislativa. Al respecto, la señora **Presidenta** manifestó que se programa la referida sustentación para la próxima semana, miércoles 14 de junio de 2023.

Seguido, el señor **Torero Fernández**, asesor técnico de la ASOPORCI, manifestó que la crianza de porcinos se divide en: 1. Intensiva y tecnificada (75%); 2. Rural (20% autoconsumo); y 3. Semi intensiva (5% residuos); que se producen 2,600,000 animales que llegan a plantas de beneficio del (sector intensivo) y cerca de 1,500,000 más de los otros 2 sectores; que significa el 6% del producto bruto pecuario; que compromete 425 mil personas entre mano de obra directa, indirecta, comerciantes y negocios relacionados; que según el proyecto de ley habría que modificar sus instalaciones de producción que implica inversión o gasto que pone en riesgo la seguridad alimentaria, que es fallar en la oferta de carne porcina al mercado; y que el 2011 el consumo per cápita de carne de cerdo fue de 3.2 kg, llegando al 2022 a 9.7 kg.

Refirió que el negocio se caracteriza por tecnologías para el bienestar de los cerdos en su crianza: Alojamiento individual; instalaciones de recría y engorde; inseminación artificial; poca automatización; y ventilación natural; que los precios del maíz y de la soya que se importan inciden directamente en los costos de producción; que no están en capacidad de adoptar medidas de bienestar en la crianza como en Europa porque se elevarían costos; que la Unión Europea consume 45 Kg de cerdo por persona, Brasil 18 Kg por habitante; que para sistemas alternativos se necesitaría: Energía eléctrica todo el tiempo; el doble de espacio por cerda alojada; sistemas automatizados y computarizados de alimentación; y disminuyen drásticamente la necesidad de mano de obra, lo que incrementaría los costos de producción; que la tendencia de los últimos años muestra que el consumo se incrementa casi medio kilo anual, el incremento está asociado a una mejor situación económica, los 3 últimos años (pandemia) el ingreso se ha visto afectado, pero salvo los 6 meses iniciales del 2020, el consumo no ha decaído, y el problema es el alto costo de producción, que no todos pueden enfrentarlo; entre otros aspectos.

Finamente, a manera de conclusiones, sostuvo que: 1. Las granjas tecnificadas actuales siguen una serie de pautas de manejo y cuidados sanitarios que las hacen sanas y muy eficientes, única manera de producir en forma exitosa en un escenario de altos costos. Mantener a los animales sanos y bien alimentados son detalles principales de esas pautas; 2. Las granjas tecnificadas actuales siguen una serie de pautas de manejo y cuidados sanitarios que las hacen sanas y muy eficientes, única manera de producir en forma exitosa en un escenario de altos costos. Mantener a los animales sanos y bien alimentados son detalles principales de esas pautas; 3. Los granjeros tecnificados del Perú vienen de 2 años muy malos por efecto de los altos costos de insumos, y no están en capacidad de invertir en modificaciones al momento. Los granos bajarán, pero no a niveles pre pandemia; y 4.



Evidentemente no es el momento de retirar las jaulas, es el momento de invertir para crecer, trabajar en la seguridad alimentaria del país y pensar en exportar los excedentes.

A continuación, el señor **Gustavo Robinson Gazzo**, vicepresidente de la ASOPORCI, manifestó que han salido de moda en Europa estos nuevos sistemas de los que hablan las ONGs; que la inversión es costosísima para esos nuevos sistemas de bienestar animal.

El señor **Guillermo Vidal Vidal**, Presidente de la ASOPORCI, manifestó que representan el 73% de la producción nacional tecnificada y a 550 mil productores del país; que son un sector en crecimiento que está enseñando a comer cerdo; que en el mundo llegan a 7 mil millones de personas involucradas en la producción pero que según la ONU no van a poder alimentar al mundo; que según la OMS se debe comer más de 100 Kg de proteína per cápita y Perú llega a 83 Kg, pero Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay y Brasil pasan los 100 Kg per cápita; que se saca carne inocua y la más rica entre las carnes; y que si se trabaja en el tema de jaulas se va a invertir en algo que en otros países hay moratoria larga.

El señor **Pablo Ghiggo Caveduque**, director de la ASOPORCI, manifestó que en el Perú la crianza es reducida; que la crianza tecnificada en conjunto suma 100 mil madres en el Perú, sin poder exportar; que en Chile una sola granja tiene 250 mil madres; que vienen de 2 años de pérdidas donde han desaparecido productores; y que es importante regular la crianza de traspatio más que las jaulas, y así mejorará la producción porcina.

La señora congresista **Bazán Narro**, coautora de la iniciativa, manifestó que solicitó reprogramación de sustentación; que ya tuvieron una primera mesa de trabajo con los actores; precisó que no es una iniciativa vegana o vegetariana ni en contra del consumo de carne de cerdo; que la mayor ingesta de proteína en personas más necesitadas proviene de proteína vegetal, lentejas, garbanzos, etc.; que no es un proyecto anti carne pero si en defensa del consumidor; que lo que se busca es la mejor implementación de la ley; que la cerda tiene 2 ciclos reproductivos por año en 10 meses en una jaula donde no puede girar; que lo que no se quiere es las jaulas inmovilizadoras de las cerdas madres; que Redondos dijo que era inevitable la aprobación de nuevas normas para que la industria porcina pueda adecuarse; que la promoción de siembra de maíz está en manos del Ejecutivo; que su iniciativa no tienen nada que ver con la inseguridad alimentaria; que la industria del cerdo fomenta empleo y es necesaria; que el proyecto busca eliminar las jaulas donde las cerdas no pueden girar durante 10 años de la vida de cerdas madres; que se reserva mayor información y fundamentación para el momento de la sustentación del proyecto; y que descarta que se pida pisos lisos a los rejillados, entre otros.

La señora **Presidenta** manifestó que con fecha 1 de junio de 2023, con oficio 1686, se invitó a la congresista **Bazán** para la sustentación de su iniciativa, pero la señora Camila Soaine comunicó que no podía sustentar el 7 ni el 14, esperando coordinar al respecto.

El señor congresista **Martínez Talavera** manifestó que cría cerdos y que cuando las madres están por parir se las mete a jaulas para que no estropeen o maten a las crías que nacen y así tengan mejores condiciones de vida; que es ilógico que 10 meses estén encerradas las cerdas; que los animales se tienen para que los hombres se alimenten; que se pretende defender a los animales cuando no defendemos la vida de los ciudadanos, abusando de ellos y violentándolos para que caigan en muerte injusta.

El señor **Torero Fernández**, asesor técnico de la ASOPORCI, manifestó que la jaula es de uso global desde 1980 por motivos técnicos, a efecto de que se garantice la implantación embrionaria; que la mejor granja en el Perú produce 35 cerdos por hembra al año en 2.4 partos al año; que el cerdo es un animal muy social en la crianza, lo que se demuestra en la alimentación; que las aseveraciones de la iniciativa no son ciertas y hay imprecisiones; que al

sacar a las cerdas de jaula se pierde productividad; y que hay jaulas de gestación y otra de parición por un tema de productividad.

La señora congresista **Bazán Narro** aclaró y rechazó que se ponga la vida de un animal delante de la vida humana; que la industria porcina es un tema netamente económico; que se tiene una ley en contra del maltrato animal; que no se quiere quebrar negocios sino mejorar lo que el consumidor adquiere y evitar la crueldad animal, sin contraponerse al factor económico; que no se busca afectar a pequeños productores de cerdos; y que la gran industria migre eventualmente a estándares que no impliquen crueldad animal.

La señora **Presidenta** manifestó que la sustentación de la iniciativa se programa para el 14 de junio de 2014.

El señor **Gustavo Robinson Gazzo**, vicepresidente de la ASOPORCI, preguntó qué sistema de crianza se tiene que adoptar para que la hembra de vuelta en su jaula; que lo que se busca es cero estrés en animales y no crueldad animal; y que el bienestar animal debe estar en armonía con la granja. Con lo cual concluyó esta parte de la agenda.

De otro lado, la señora **Presidenta** dio cuenta de la recepción de la **RECONSIDERACIÓN** presentada por la señora congresista **Rivas** respecto de la **votación que aprobó el DICTAMEN NEGATIVO del Proyecto de Ley 3021/2022-CR**, que propone la Ley que garantiza la modernización y el funcionamiento adecuados de camales municipales; y del **Proyecto de Ley 3488/2022-CR**, que propone la Ley del faenado de animales de abasto; precisando que la RECONSIDERACIÓN se resolverá la próxima semana.

Finalmente, concluidos los puntos de agenda, la señora **Presidenta** solicitó autorización para ejecutar los acuerdos tomados en la sesión, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, con excepción de la **RECONSIDERACIÓN de la votación que aprobó el DICTAMEN NEGATIVO del Proyecto de Ley 3021/2022-CR y del Proyecto de Ley 3488/2022-CR**; lo que fue **aprobado por UNANIMIDAD**.

Siendo las **13 horas con 29 minutos** del miércoles 7 de junio de 2023, la señora **Presidenta** levantó la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria.

(Se deja constancia que la transcripción de la versión grabada de esta sesión, elaborada por el Área de Transcripciones, el audio registrado por el Área de Grabaciones y el Video del Congreso de la República, forman parte de la presente Acta).

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Presidenta

MANUEL IDELSO GARCÍA CORREA
Secretario



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 16:09:10-0500



Firmado digitalmente por:
CHACÓN TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 11:59:27-0500